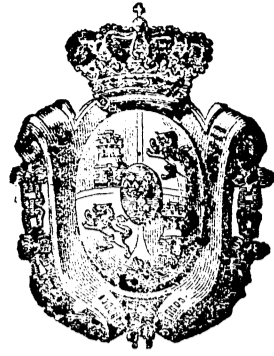


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION
En las Provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que en 19 de Abril último dirigió V. E. á este ministerio sobre el modo de satisfacer los haberes de los gefes y oficiales en situacion de reemplazo que se encuentren en los depósitos ó fuera de ellos; y enterada se ha dignado S. M. resolver, de conformidad con el parecer de V. E.:

1º Que solo disfruten de las ventajas de cuatro quintos de sueldo, y de ser considerados para su pago como clase preferente, los gefes y oficiales de reemplazo que, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 8 de Setiembre último, hayan ingresado y permanezcan constantemente en los depósitos que se les han señalado, y aquellos á quienes por Reales órdenes especiales se les haya concedido dicha ventaja sin necesidad de su presentacion personal.

2º Que á los demas gefes y oficiales de reemplazo, que con autorizacion de los capitanes generales existan fuera de los depósitos, se les acredite las tres quintas partes de su haber, siguiendo para su pago la misma suerte que las clases pasivas militares.

3º Que los empleados en comisiones del servicio por disposicion de los capitanes generales disfruten, mientras aquellas no merezcan la Real aprobacion, las tres quintas partes de su haber desde la primera revista en que sean dados de baja en los depósitos, si perteneciesen á ellos, y despues de aprobada la comision, si no fuese de las que en las Reales órdenes de 6 de Febrero de 1836, 8 de Setiembre y 27 de Octubre del año último tienen señaladas el sueldo por entero ó el de cuadro, segun en las mismas se expresa, en cuyo caso se les acreditarán y satisfarán estos desde la fecha de la Real aprobacion.

4º Que los que por enfermedad justificada que les impida presentarse oportunamente en el depósito disfruten en el primer mes las cuatro quintas partes de su sueldo, si en el inmediato entrasen en el depósito, y en caso contrario solo se les abonen las tres quintas partes como á los demas que no residen en los distritos.

5º Y por último, que para acreditar los haberes de los gefes y oficiales de reemplazo se forme una sola nómina, figurando con separacion en su primer término los que se hallen en depósito, y seguidamente los que se encuentran fuera de él, observándose la misma base en la liquidacion de sus haberes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 16 de Junio de 1844. = Narvaez. = Sr. intendente general militar.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRECIA.

Atenas 26 de Mayo.

El general Grivas, cuya mansion en la Romelia se consideraba mas bien peligrosa que útil en las circunstancias actuales, ha recibido orden de trasladarse á la capital inmediatamente: se dice que á su arribo á Atenas habrá de comparecer ante un consejo de guerra.

El filheleno Eynard, de Ginebra, ha enviado al Gobierno 2,400 dracmas, procedentes de las cantidades recolectadas en las poblaciones situadas en el lago de Ginebra con el objeto de erigir en Nápoli un monumento al conde de Capodishan. (Gaz. d'Ausbourg.)

POLONIA.

Cracovia 1º de Junio.

El 5 del corriente se reunirá la Cámara de los represen-

tantes de la Republica, la cual hacia años que no se reunia. El Senado someterá á su deliberacion varios proyectos relativos á hacienda y administracion, y ademas un proyecto de ley sobre supresion del divorcio y de la loteria, otro dirigido á cubrir el déficit existente en las rentas públicas, imponiendo una contribucion sobre el consumo del aguardiente, y por último otro sobre establecer una caja de ahorros. (Gaz. de Voss.)

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Junio.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 98½.
España: Deuda activa, 22½.
Tres por 100, 34½.

Las noticias del Cabo de Buena-Esperanza alcanzan hasta el 16 de Abril. Por ellas sabemos que sir Maitland ha introducido algunas innovaciones en las leyes de la colonia, lo cual ha causado una satisfaccion general.

Las noticias de Natal, recibidas el 5 en Graham Stown, anuncian que no todos los boeres se muestran dispuestos á reconocer la dominacion inglesa, y que una gran parte de ellos va á establecerse mas allá de los limites de nuestra soberania. (Times.)

Por el ministerio de negocios extranjeros se ha hecho saber que los lores comisarios del almirantazgo han recibido un despacho fecha 8 de Mayo anterior, dirigido por sir Ch. Adam, contralmirante del *Pabillon blanco* y general en jefe de los buques de S. M. en los mares de la América del Norte, del Oeste y mares adyacentes, en el que manifiesta que en virtud de las facultades que le estan conferidas ha declarado en estado de bloqueo el puerto de San Juan de Nicaragua en 30 de Marzo de este año. Las medidas dictadas por el general se llevarán á debido cumplimiento contra cualesquiera buques que intenten violar el bloqueo. (Gaz. de Londres.)

FRANCIA.

Paris 12 de Junio.

Fondos públicos. Cinco por 100, 122-10.
Cuatro y medio id., 108-30.
Tres por 100, 82-40.
Acciones del Banco, 3065.
Cinco por 100 belga, 105½.
Id. id. portuques, 46½.
España: Deuda activa, 30½.
Pasiva, 5½.

Escriben de Constantina el 24 de Mayo al *Diario de Argel*:

Esta mañana 400 hombres del batallon de Africa han salido para Biskara al mando del capitán San German, y deben componer la guarnicion de esta plaza.

Las noticias recibidas del cuerpo expedicionario disipan los temores que antes habia hecho concebir el deplorable acontecimiento del 12 de Mayo. Es de todo punto cierto que la poblacion no ha tomado la menor parte en el complot, si bien estaba verdaderamente cansada del yugo y de las exacciones del Kalifa de Abd-el-Kader. El hecho no ha pasado de una desgraciada sorpresa, como la que se podia efectuar en un pais recientemente conquistado y no organizado aun. Por otra parte la existencia en las arcas del comandante de la plaza de una suma de 800 francos, reservada por el subteniente Ceerfber para el prest del batallon indigena, prueba que tambien ha sido comprendida en el golpe de mano ejecutado por los soldados de la guarnicion. Existe ademas en los almacenes una gran cantidad de viveres y de objetos de equipo. El que conozca á los árabes convendrá en que no faltaban aqui medios de tentar la codicia de nuestros nuevos sometidos. (Debats.)

Mr. W. R. King, Senador de Alabama, últimamente nombrado por el Presidente Tyler, Ministro de los Estados-Unidos cerca del Rey de los franceses, ha llegado á Paris, acompañado del secretario de legacion M. J. L. Martin.

Tan luego como se supo el arribo de S. E. al hotel des Princes, muchos compatriotas suyos se apresuraron á visitarle y felicitarle por su llegada. (Debats.)

El *Message* contiene un parte del teniente general de Bar, comandante de la division de Argel, con fecha de 6 Junio;

otro del general Marey, comandante de la columna expedicionaria de Laghouat, fecha en Recheh el 21; otro tercero del teniente general Lamoriciere, comandante de la provincia de Oran, en el campo cerca del sepulcro de Sidi-Aziz el 30 de Mayo, y otro del mismo firmado el propio dia sobre el campo de Lalla-Magnaia. De estos partes, recibidos esta mañana por el Sr. mariscal, Ministro de la Guerra, resulta haber una escaramaza en nuestro territorio entre las tropas del teniente general Lamoriciere y unos 1500 ginetes de los Arbd-el-Bokhari, y 500 árabes al frente de Ouchda.

Añade el *Message*:

A pesar de esta desatentada refriega, que puede con razon atribuirse á uno de esos actos de indisciplinacion tan frecuentes en semejantes ejércitos, que por otra parte ha sido duramente expiado, persistimos en creer que las tropas regulares, al mando de El-Guenaoui, reflexionarán mucho antes de empezar formalmente las hostilidades.

Si, contra nuestra esperanza, el Emperador de Marruecos fuese tan arrojado que se decidiese á atacarnos, las buenas disposiciones del general Lamoriciere, la cooperacion del general Bedeau, que ha llegado de Tlemcen para auxiliarle, y la presencia del mariscal Bugeaud sobre el punto amenazado de nuestra frontera, donde debe hallarse en este momento, no tardarán en hacer se arrepienta este Soberano de haber cedido á las instigaciones y á las amenazas de Abd-el-Kader. (Dem. Pac.)

Hé aqui el texto de la notificacion dirigida el 11 de Marzo por el contralmirante Laine, comandante de la estacion de la Plata delante de Montevideo, á los franceses armados residentes en la república oriental del Uruguay:

El Gobierno del Rey ha visto con disgusto que, á pesar de repetidos avisos, algunos franceses han abandonado la bandera nacional para ponerse al servicio de una causa que no es en modo alguno la de la Francia, y á la cual debian mostrarse del todo indiferentes.

Ya el vicealmirante Massien de Clerval ha hecho conocer que "el Gobierno se ha impuesto la ley de observar una estricta neutralidad respecto á la lucha empeñada entre la república argentina y oriental, y de no permitir bajo ningun pretexto que los franceses establecidos en el estado del Uruguay tomen las armas para la defensa de Montevideo, sea por su voluntad ó á peticion del Gobierno oriental."

El contralmirante recuerda la voluntad del Gobierno del Rey, y no vacila en creer que sus bravos compatriotas, mejor instruidos sobre sus verdaderos intereses, depondrán las armas que la Francia no les ha confiado, y recobrarán con orgullo los colores que han abandonado sin duda en un momento de extravio.

"El contralmirante ofrece una proteccion activa y vigilante y las mas positivas garantías á todos aquellos que entren de nuevo en su deber, y promete igualmente á los que lo reclamen facilidad para abandonar el pais y medios de subsistencia."

La situacion es casi todavia la misma. Continúan anunciándose triunfos brillantes, que se suponen obtenidos por Rivera en Montevideo; pero la continuacion del sitio por Oribe demuestra que hasta el presente nada han producido que sea decisivo. (Debats.)

NOTICIAS NACIONALES.

La Escala 11 de Junio.

Los dias nebulosos y vientos del Norte han cambiado en dias serenos y vientos del Sud, lo que motiva muy próxima la siega de los trigos. La atmósfera se ha calentado mucho, el termómetro ha subido á los 18 grados sin que la salud haya sufrido alteracion por ahora. Siguen los mismos precios en los granos y aceite. Antes de ayer pasó muy cerca de aqui un buque mayor con velas encarnadas que se dirigia hácia Barcelona, cuyo buque se decia por aqui que era griego. Nada mas por ahora. (Imp.)

Tortosa 12 de Junio.

Se han presentado en estos últimos dias á indulto en los pueblos de Uldecona y Godall, de este corregimiento, varios carlistas, algunos de ellos del mismo Uldecona y de los últimamente venidos de Francia y desembarcados, segun se aseguró, cerca del pueblo de Alcanar. Nada mas notable ocurre por ahora. (Id.)

Gerona 12 de Junio.

Anteayer llegó á esta ciudad el coronel D. Antonio de Ros, destinado á encargarse del mando de los carabineros de la hacienda pública. En una provincia que tiene grande extensión de costas y fronteras, y en que el contrabando se ha desenvuelto de un modo escandaloso por consecuencia de los pasados trastornos, bien puede decirse que se ofrece al señor Ros un vasto campo en que ejercitar su actividad, inteligencia y honradez acrisolada. (Id.)

Córdoba 11 de Junio.

En medio de las agitaciones políticas la minería no ha decaído, y los hornos de fundición se adelantan. Los de la *Andaluza* parece están á punto de concluirse. Faltaba solo el que la autoridad hiciera reparar los caminos por donde el carbon de la Sierra pudiera venir con ventaja, y para los cuales se sacan á los pueblos sumas exorbitantes. De la mina de oro frente á San Cristóbal auguran bien los inteligentes.

Parece que la obra del murallón del río va á emprenderse. El año 36 había fondos para hacer 40 varas, y como los arbitrios que le están destinados son sobre objetos de consumo, deberá haber hoy para emprender de una vez el pedazo hasta el puente.

En el camino de Málaga se sigue trabajando, pero las demás obras públicas de la provincia siguen paralizadas. (Diario de Sevilla.)

Idem 15.

Ayer se ha hecho un nuevo ensayo de la mina de oro de la compañía especial de Sierra Morena, sita en el cerro Mercuero junto á la hacienda de Morales, frente á la de San Cristóbal; y ha correspondido del modo mas halagüeño. Dicha mina está en el cabezo que de los Villares baja por Escala-Celi y Cerrogordillo, y lo circuye el arroyo de las Piedras por Norte y Poniente. Es oro de muy fina ley y trabajo muy antiguo. (Idem.)

Barcelona 13 de Junio.

La procesion de esta tarde ha sido lucidísima como las anteriores, la puesto dignamente el sello á la octava del Corpus con la presencia de SS. MM. y A., que á su regreso de Gracia (donde habían asistido á la procesion que tambien ha celebrado aquella parroquia) se han encontrado en la plaza de la Boquería con el tabernáculo de la del Pino, y apeándose del coche las Reales Personas á la invitacion del cura párroco han ido siguiendo la procesion, colocándose S. M. la Reina á la derecha del preste, y á la espalda la Reina Madre y la serenísima Infanta con toda la comitiva, entre la cual hemos visto á los generales Narvaez, Baron de Meer, Pavia, Aznar, con varios oficiales del estado mayor.

SS. MM. y A. han acompañado á la divina Magestad con cirios encendidos, dando muestras de la religiosidad que las distingue. La Reina Isabel se ha quedado en palacio al pasar por frente de él, á causa de su salud delicada; habiendo seguido hasta el templo sus augustas Madre y Hermana. (Imp.)

El fuerte de Atrazanas se dispone hace tiempo para recibir dignamente á SS. MM. y A. cuando tengan á bien visitarle. En el terraplen que da vista al mar se está construyendo un magnífico templete de 48 palmos de diámetro, con seis pilastras y 12 columnas de unos 22 palmos de elevacion, que sostendrán 18 arcos góticos, encima de los cuales habrá una elegante cornisa coronada con una cúpula de remate chino, donde ondeará el pabellon nacional. (Id.)

Acababa de entrar el Sacramento en la iglesia del Pino cuando se ha difundido la voz de haberse pegado fuego en una de las fabricas de vapor de la calle de la Riereta; á la hora de entrar nuestro Diario en prensa continúa todavia el incendio, y las bombas de la municipalidad y otras acuden á prestar auxilio; las autoridades estan dictando las disposiciones que su buen celo les aconseja: mañana daremos los detalles. (Idem.)

Idem 14.

A la una de esta madrugada hemos ofrecido detalles del incendio que anunciábamos, y vamos á cumplirlo. Serian las diez de la noche, y por haberse dejado, segun de público se dice, un candil encendido en el último piso de la fábrica de D. Miguel Capdevila, prendióse fuego en algunas pacas de algodón en rama y otros materiales inflamables, propagándose de una manera espantosa, de modo que al llegar los primeros auxilios presentaba un estado imponente, amenazando invadir las fabricas inmediatas.

Hállase situada la de Capdevila en la calle de la Riereta, esquina á la de la Aurora: las autoridades todas civiles y militares, superiores y locales acudieron sin demora, y fueron tan prontas las providencias, tan egecutiva la cooperacion, que desde luego pudo considerarse como muy lejano el peligro.

Las tropas de la guarnicion unidas con los paisanos de todo sexo y condicion contribuyeron trabajando con infatigable celo para extinguir el incendio. Hubo rivalidad en distinguirse; pero sin rebajar el mérito de las autoridades son dignos de particular mencion los cuerpos de ingenieros y de artillería, el arquitecto D. José Mas y Vila, el comandante de ingenieros D. Antonio Pizarron y el Sr. D. José Xifré.

Vimos al primero dirigir los trabajos con indecible serenidad, al segundo aparecer entre llamas con sus zapadores de pie en lo mas alto del edificio sobre vigas medio abrasadas, y al tercero dirigir la bomba de su propiedad desde uno de los terrados inmediatos. Tampoco podemos dejar en olvido la cooperacion de algunas tripulaciones de buques nacionales y extrangeros surtos en el puerto. Con tan eficaces auxilios se consiguió extinguir el incendio á las cuatro horas de haber estallado.

Se ha hecho correr la voz de que habia habido seis víctimas, y que no habia sido casual la desgracia: tenemos datos para asegurar que no hubo muerte alguna, y todas las probabilidades inducen á creer que la causa del incendio fue la

que al principio hemos indicado. Por demas es expresar que no hubo el menor desórden, y que los efectos y muebles extraídos fueron cuidadosamente custodiados. (Id.)

Granada 14 de Junio.

D. Francisco de Galvez y Fernandez, magistrado cesante de esta audiencia territorial, comendador de la Real orden americana de Isabel la católica y jefe político de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo llevado á efecto la seccion de beneficencia de la Excm. diputacion provincial y la filantrópica junta directiva el pensamiento de constituir en esta capital un asilo de mendicidad tan propio de la ilustracion del siglo, como análogo á los sentimientos de los virtuosos granadinos, tuvo lugar la apertura el 19 del mes anterior, despues de vencerse obstáculos de la mayor cuantia, y de arrostrar inconvenientes que fueron vencidos por la apreciable cooperacion de los dignos individuos del ayuntamiento constitucional, del Sr. gobernador eclesiástico y de los párrocos, obteniéndose una suscripcion que, si bien hasta el dia no es suficiente á cubrir los gastos del establecimiento, no tardaria en nivelarse con ellos, una vez difundida la confianza que afectan en distintas épocas los proyectos sin realizacion de tan laudable medida. Su planteamiento y las disposiciones adoptadas para la consecucion de sus objetos hubieran ofrecido sin duda el convencimiento necesario al indicado fin, si los mismos interesados en la mejora no fuesen por una circunstancia inconcebible los que cifran todos sus conatos en debilitar el prestigio de la institucion, prefiriendo una vida miserable y errante al esmerado cuidado y asistencia que buscan y disfrutan algunos, prodigando bendiciones á la mano benéfica que les ha preparado el bien.

Enérgicas determinaciones, vigilancia y actos extraños del piadoso objeto no han sido respecto de otros bastantes á recogerlos por haber escogitado medios de burlar aquellas, como si se tratase de una persecucion ó de llevarlos á un confinamiento, cuando las puertas del local estan abiertas para cuantos aspiren á convencerse del trato y consideracion que se les dispensa. De aqui la desconfianza de los que ignoran estos antecedentes, la renuncia de los que pueden suscribirse, la pérdida del prestigio del asilo y la consecucion de las miras de los que por oficio mendigan, y que tal vez en su vagancia envuelven criminales ideas. Deber es por lo tanto de la autoridad, á quien estan encomendadas las mejoras de este privilegiado pais, llevar adelante con todo el lleno de sus facultades las que tanta aceptacion han merecido y con tales trabajos se han entablado, ocurriendo á los males que las obstruyen, en las disposiciones siguientes:

1.º Los señores alcaldes y tenientes de esta capital continuaran en la eficaz cooperacion que hasta aqui han prestado, evitando dentro del circulo de sus atribuciones y con sus dependientes el que ninguna persona mendigue dentro ni fuera de los templos, ni en las calles ni plazas, haciendo se conduzcan á la cárcel los que se encuentren en dicho caso, pasado el término que en este bando se señalará, ó al hospicio durante su plazo.

2.º Los celadores de proteccion y seguridad pública serán responsables hasta con su propio destino de los que en sus respectivos departamentos se hallen pidiendo limosna en las mismas circunstancias.

3.º Serán procesados y juzgados por la ley de vagos los que, pasado el término improrogable de 48 horas, continúen en dicho género de vida.

4.º En la propia forma serán juzgados los que habiéndoseles dado pasaporte con ruta detallada para los pueblos de su naturaleza se desvien de ella ó regresen á esta ciudad con el propio fin, sin perjuicio de la responsabilidad de las justicias y subalternos de seguridad pública que les hayan habilitado los que necesitan para ello.

5.º Los padres, parientes ó protectores de los asilados que pretendan sacar alguno darán una fianza suficiente á responder de las multas y condenaciones en que incurran los reincidentes, y sin este requisito no se concederá licencia alguna.

6.º Los habitantes de esta capital por su parte coadyuvarán al exacto cumplimiento de todo en sus legítimas repulsas á los trasgresores de las precedentes medidas, respecto de los que ejercitarán una mal entendida caridad, que han desplegado suficientemente en favor de los verdaderos necesitados, por medio de las suscripciones á que tan generosamente se prestaron. Granada 7 de Junio de 1844.—Francisco de Galvez. (C. de la V.)

Cádiz 15 de Junio.

Ayer llegó á esta ciudad el Sr. D. Antonio Ruiz Tagle de vuelta de su viaje á la corte, que tan útil ha sido para el pueblo de Cádiz y su provincia. Con este motivo los alumnos del colegio de medicina, elevado hoy á facultad, dieron anoche al Sr. Ruiz Tagle una brillante serenata en demostracion de su aprecio y gratitud por los servicios que generosamente ha prestado á este pueblo, hasta conseguir del Gobierno la orden que deja sin efecto la destruccion decretada ya de aquel ilustre y antiguo establecimiento.

Un inmenso pueblo concurrió á la serenata. Los alumnos del colegio prorumpieron repetidas veces en vivas entusiastas al Sr. Ruiz Tagle, á quien con razon llamaban su generoso protector. Sucesivamente fueron entrando en la casa del mismo Sr. Tagle, y personalmente le felicitaron é hicieron presentes sus sentimientos, habiéndoseles servido un abundante refresco que no por haber sido improvisado dejó de ser tan elegante y animado como debia esperarse.

Entre las aclamaciones de los alumnos oimos varios vivas á las corporaciones é individuos que han contribuido con el Sr. Tagle al éxito favorable de las reclamaciones de este pueblo, vivas que iban mezclados con otros al Gobierno de S. M., y que nacian seguramente del corazon, asi como demostraban los sentimientos de patriotismo de esa juventud brillante, que es una de las mejores esperanzas de nuestra patria. (Com.)

MADRID 20 DE JUNIO.

APREHENSIONES DE CONTRABANDO.

El 22 de Mayo el subteniente excedente de la comandancia de Barcelona, D. Antonio Somovilla, verificó la aprehension

de 178 libras de tabaco picado y cigarros habanos en el bergantín español *Vilasar*, procedente de la Habana.

El 28 del expresado mes el referido oficial consiguió la de ocho bultos de géneros de ilícito comercio en la polacra toscana *Adole*, procedente de San Esteban.

El cabo interino de caballería de la de Zaragoza, Blas Martínez, verificó el dia 25 del propio Mayo con varios individuos que le acompañaban la aprehension de ocho fardos de géneros de contrabando en un monte distante tres leguas del pueblo de Alfajarin.

Habiendo salido en persecucion de dos ladrones que divagaban por la parte de la Esclavitud, en la provincia de la Corona, el cabo de carabineros Bernabé Foronda y cinco individuos mas que le acompañaban la tarde del 23 del anterior, dieron con ellos en una casa, de la que trataron fugarse atropellando á los carabineros; pero estos que la tenían rodeada para reconocerla les rompieron el fuego, de que resultó muerto uno de ellos y herido y preso el otro, llamado Conde, dejando ademas en poder de los referidos carabineros algunas armas y municiones con otros efectos al parecer de lo que habian robado.

Tambien capturó el 21 del mismo mes el referido cabo á un malhechor llado Manuel Varela, que se habia fugado de una partida de tropa del ejército, que lo conducia preso al pueblo de Caldas.

En la tarde del 12 de Mayo logró el sargento primero, Roque Fernandez, de la comandancia de Zamora, con varios individuos la captura de seis hombres desconocidos y aun sospechosos en las inmediaciones de la venta del Perro, los cuales fueron entregados á la justicia de la villa de Laguna del Negrillo.

En la madrugada del 24 del referido Mayo consiguió otra aprehension de 23 bultos de géneros de ilícito comercio el coronel primer jefe de la de Cádiz, D. Bernardo Fiol, acompañado del capitán D. Francisco Conill y varios individuos de las clases de tropa, en unas peñas junto al castillo de Santa Catalina.

Recorriendo el cabo segundo de caballería de la misma comandancia, Andrés Iberri, la madrugada del 20 de dicho mes el distrito que le estaba confiado en union de dos carabineros, observó que una barca atracó en el sitio llamado Puntamala, demarcacion de Torrenueva, y dirigiéndose sobre ella pudo conseguir aprehenderla, con mas 111 bultos de tabaco, y viendo que los tripulantes y algunos paisanos protectores ó dueños del género precipitaban su fuga, marchó en su persecucion, é internándose en la sierra capturó dos de aquellos, los cuales conducia al punto de la aprehension; pero al llegar á un arroyo le pidieron les permitiese beber agua, á lo que accedió gustoso, y bajándose tambien el referido cabo con el propio objeto lanzóse sobre él uno de los criminales con la mayor alevosia, causándole multitud de heridas con un cuchillo, que terminaron en el momento con su existencia. (B. del E.)

Ayer han sido conducidos á la última morada los restos mortales del Excmo. Sr. D. José María Alós, marques de Alós, teniente general de los ejércitos nacionales y ministro excedente del supremo tribunal de Guerra y Marina.

El fúnebre cortejo marchaba en el órden siguiente: Abria la marcha un batallon del regimiento del Infante con su coronel á la cabeza; seguia el féretro en un carro tirado por mulas enlutadas y rodeado de pobres de San Bernardino con hachas encendidas; seguian al carro todos los Sres. gefes y oficiales de la guarnicion y otras muchas personas distinguidas. Marchaban despues dos escuadrones del regimiento de Santiago mandados por el brigadier coronel de este regimiento, y cerraban la marcha varios coches de respeto. El batallon del Infante ha hecho las descargas de ordenanza. Ha mandado estas tropas el general D. José de la Concha.

Continúa el reglamento interior para la sociedad asturiana linera y algodонера.

Art. 18. Las votaciones por socios se harán para todos los puntos accidentales; la votacion por series se empleará para la eleccion de personas, para la decision de todos los asuntos importantes y decisivos, y siempre que lo reclamen 10 socios.

La votacion pública por series se verificará nominalmente, llamando el secretario los individuos de cada serie, empezando por la que tenga derecho á mas votos, y contestando si ó no el votante, computando luego los votos que correspondan dos individuos designados de antemano por suerte, auxiliados del secretario.

La secreta se verificará en la forma siguiente: Se colocará en la mesa de la presidencia una caja cerrada: el secretario irá llamando nominalmente á los individuos de cada serie, empezando por la que tenga derecho á mas votos, los cuales se acercarán é incluirán en la caja un papel con el nombre ó nombres, si se trata de elecciones, ó una bola blanca ó negra, si de la decision de otro punto.

Concluida la votacion de dicha serie, dos individuos de la serie mas distante de la que habrá votado, auxiliados del secretario, harán el escrutinio, cuyo resultado anotarán aquellos en un papel, que rubricarán.

Irán votando sucesivamente las series por este órden, verificándose los escrutinios por dos individuos de las mas distantes; y despues de terminada la votacion se formará el escrutinio general por el secretario y los dos individuos designados por suerte, teniendo en cuenta el número de votos anotado á cada una, y se publicará.

Art. 19. La votacion pública por socios se hará por sentados y levantados.

Art. 20. Para evitar dudas y dificultades se tendrán por distantes entre sí para el objeto de las votaciones é intervencion de escrutinios las series en esta forma:

De la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª series, la 10.ª y la 9.ª

De la 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª, la 1.ª y la 2.ª

Por consiguiente en las votaciones de las cinco primeras series intervendrán dos individuos de la 10.ª y 9.ª series, y en las de las cinco últimas dos de la 1.ª y 2.ª

Art. 21. Si en alguna votacion apareciesen mas votos que los proporcionados al número de votantes serán anulados los que hubiere de exceso, descontándose de la parte que haya obtenido mayoría, y se computará esta con aquella rebaja, si hubiese conformidad; pero si hubiese reclamacion de un número de socios, cuyo voto sea igual al número de votos anulados, se repetirá la votacion.

Art. 22. Cuando en la eleccion de personas para los cargos de la sociedad, ó en la votacion de las propuestas á la junta general, no resultase que ninguno reuna mayoría absoluta

de votos, se procederá á segundo escrutinio entre los que mas votos reunan, contándose tres para cada cargo: y si tampoco en este segundo escrutinio resultase mayoría, se procederá al tercero entre los dos que mas votos obtengan. En caso de empate será elegido el que mas acciones tenga: y si tuvieran las mismas la suerte decidirá.

Art. 23. No se podrá interrumpir la deliberacion sobre el balance y estado de las operaciones verificado por la sociedad, y propuestas que haga la direccion; y cualquiera otra proposicion que se hiciere relativamente á estos objetos, se examinará posteriormente, á no ser que la direccion acoja alguna adicion ó modificación á sus propuestas.

Art. 24. Concluida la votacion sobre el balance, operaciones y medidas que la direccion proponga, si fuese desaprobada alguna, podrá deliberarse sobre las proposiciones que se hubieren hecho acerca de ella.

Art. 25. Terminada la discusion y votacion de estos asuntos, si se presentase alguna proposicion al examen de la junta general, deberá ser suscrita por un socio ó socios que representen 10 acciones.

Esta proposicion pasará al examen de la direccion y de un individuo de cada serie hasta la 5.^a inclusive, que examinarán en el acto si el asunto que es objeto de la proposicion ofrece dificultad grave, y es de gran trascendencia ó no. En el primer caso con sola esta declaracion se reservará su discusion para la sesion inmediata: en el segundo se podrá discutir inmediatamente.

Art. 26. No se admitirá ninguna propuesta que tenga por objeto la alteracion ó modificación de los estatutos ó del reglamento antes de pasados cinco años, y despues no podrá discutirse sin que se anuncie de una á otra junta general.

Art. 27. A medida que se vayan acordando las resoluciones, se irá leyendo por el secretario la nota que sobre ellas haya tomado para servir de minuta del acta; y aprobadas que fueren, se rubricarán por dos directores con aquel objeto.

Con estas minutas se redactará luego el acta por el secretario, que, aprobada por la junta general, se escribirá en el libro que al efecto se lleve.

CAPITULO III.

De los cargos para la direccion de la sociedad.

Art. 28. Para obtener alguno de los cargos de la direccion es indispensable reunir las circunstancias siguientes:

- 1.^o Ser natural de estos reinos ó haber obtenido carta de naturalizacion con arreglo á las leyes.
- 2.^o Ser mayor de 25 años.
- 3.^o Hallarse en la libre facultad de la administracion de sus bienes.
- 4.^o Ser propietario del número de acciones que establece el art. 15 de los estatutos.
- 5.^o No haber hecho quiebra ó suspension de pagos, á no haber pasado tres años despues de su rehabilitacion con buen concepto en la plaza.
- 6.^o No haber sido condenado á pena corporal.

Art. 29. No podrán formar parte de la direccion á la vez las personas que tengan sociedad mercantil colectiva, ó que se hallen relacionados entre sí con vínculo de parentesco, á saber: de padre, hijo, yerno, nieto ó cuñado.

Art. 30. Los directores se elegirán indistintamente entre los accionistas que tengan el número de acciones que señalan los estatutos.

Art. 31. Siempre que hubiere de procederse á la eleccion de cargos, deberá nombrarse la totalidad de estos efectivos conforme á los estatutos, y ademas dos suplentes, á saber: Cuando por primera vez se nombre la direccion, se elegirá un presidente, cuatro directores y dos suplentes.

Quando se renueven por quintas partes se nombrará el que cesare, las vacantes que hubieren ocurrido y las vacantes de la clase de suplente, si alguna existiese.

Art. 32. Nombrada la primera vez la direccion las vacantes que ocurriesen por ausencia, enfermedad ú otra causa se llevarán por los suplentes, entrando por el orden de su nombramiento.

Art. 33. En el caso de que apurados los suplentes quedaren aun vacantes en la direccion, se convocará á junta extraordinaria para llenarlas, pudiéndose ó no confirmar como efectivos á los suplentes que hubieren entrado en la direccion.

Art. 34. La eleccion se verificará por papeletas escribiendo en cada una tantos nombres cuantos sean los cargos que hayan de nombrarse, contando efectivos y suplentes; y verificado el escrutinio conforme á los artículos 18 al 22 será proclamado presidente el que mas votos reuna, primero, segundo tercero y cuarto director, los demas por los votos que tengan, y suplentes primero y segundo los que reunan menos, y clasificados por los que obtengan.

Art. 35. Por este orden se sustituirán en la presidencia de la direccion en ausencia y enfermedades del presidente.

Art. 36. Tambien entrarán los suplentes al reemplazo de los propietarios en caso de renuncia.

Art. 37. Verificada la votacion y comunicada al nombrado por presidente, presentará este y los demas directores al depósito las acciones que les correspondan con arreglo al artículo 15 de los estatutos, y verificados aquellos tomarán posesion de su encargo.

Art. 38. En caso de enfermedad y ausencia del gerente le sustituirá Doña Maria Alonso, su esposa, auxiliada de uno de los directores, y á este el suplente que corresponda: en el de muerte ó renuncia la direccion procurará inmediatamente su reemplazo, que se considerará interino hasta la reunion de la primera junta general.

CAPITULO IV.

De la organizacion y atribuciones de la direccion.

Art. 39. La direccion se reunirá todos los 14 y 28 de mes por la noche en el salon que al efecto se le destine en el edificio del establecimiento, y asistirán á sus sesiones el director gerente, los directores contadores y el secretario.

Art. 40. Se comenzará la sesion por la lectura del acta de la anterior, y aprobada esta el director gerente dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la quincena, presentará el arqueado y un estado de las obligaciones y cobros que haya pendientes para la quincena próxima.

Art. 41. Sobre las operaciones ejecutadas ó las que haya pendientes de ejecucion deliberará la direccion lo conveniente, fijará las reglas que deban observarse en las de la próxima quincena, y se ocupará en seguida de los demas asuntos de sus atribuciones.

Art. 42. Para formar acuerdo se necesita la concurrencia de tres individuos á lo menos, sin contar el gerente y el secretario.

Art. 43. El individuo ó individuos de la direccion no tienen voto cuando se trata de asuntos de contaduría en que hayan tomado parte, ni el director gerente en aquellos en que haya intervenido; pero unos y otros votarán en los puntos generales que se suscitan.

El secretario no tiene voto en la direccion.

Art. 44. Las votaciones serán publicas y á mayoría absoluta de votos; en caso de empate prevalecerá la opinion del presidente en los asuntos preterios y que no toleran dilacion: en aquellos que admiten espera, se volverá á votar en la sesion inmediata.

Art. 45. Por indemnizacion de asistencia se distribuirá entre los directores presentes 200 rs. vn. por sesion, cuyo reparto se hará por trimestres, segun certificacion del secretario.

Art. 46. El director que no pueda acudir á la junta deberá avisarlo á la hora señalada, y si no lo hiciere se le descontará de las indemnizaciones de asistencia la mitad de lo que le hubiese correspondido en la última á que haya concurrido.

Art. 47. El que faltare sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia á seis juntas seguidas, se entenderá que renuncia el cargo, y haciéndole saber su cesacion, se avisará al suplente á quien corresponda.

Art. 48. Las atribuciones de la direccion son las siguientes:

- 1.^o Nombrar los directores contadores.
- 2.^o Acordar las épocas de los plazos concedidos para pago de las acciones y cupones.
- 3.^o Declarar incursos en el artículo 8.^o de los estatutos á los socios que en el plazo señalado dejen de aprontar el pedido que se les exija, y proceder á la cancelacion de las acciones.
- 4.^o Convocar á junta general de accionistas ordinaria ó extraordinaria conforme á los estatutos y reglamentos.
- 5.^o Formar cada año una memoria, que deberá imprimirse, y que comprenda la historia de las operaciones hechas por el establecimiento entre una y otra junta general ordinaria, expresando los resultados sacados del balance de los libros, y manifestando en su consecuencia los dividendos á que haya lugar, la cantidad destinada al fondo de reserva, la destinada á amortizacion del material y edificios del establecimiento, y lo demas que juzgue conveniente para su fomento, cuyo trabajo ha de servir de materia á la junta general.
- 6.^o Proponer á la misma las personas que hayan de desempeñar los cargos de secretario, tenedor de libros, cajero y guarda-almacenes, y su remocion por motivos justificados.
- 7.^o Acordar los establecimientos de que habla el art. 3.^o de los estatutos, formar los reglamentos para su gobierno y administracion, y nombrar las personas que en ellos hayan de desempeñar los cargos que se señalen.
- 8.^o Nombrar los corresponsales de la sociedad en todos los puntos del reino y del extranjero donde se conceptúen necesarios.

Art. 49. Cualquiera director que no se conforme con el voto de la mayoría, tiene derecho de consignar el suyo particular por escrito, de que se hará mencion en el acta.

Art. 50. Siempre que se trate de asuntos en que tenga intereses alguno de los directores, ó director gerente, ó sus socios en compañía colectiva, ó la de su padre, suegro, abuelo, nieto, yerno, hermano ó cuñado, se retirará de la sala interin se delibera sobre ellos.

Art. 51. El presidente de la direccion tendrá en las sesiones los mismos derechos que el de la junta general para conservar el orden en la discusion.

Art. 52. Si en algun caso reclaman la votacion secreta por tres directores, se verificará así por medio de bolas de diferentes colores.

Art. 53. Los directores y demas funcionarios no tendrán mas que un voto, cualquiera que fuese el número de acciones que tengan.

Art. 54. Al fin de cada sesion se leerá por el secretario la minuta del acta, que rubricará el presidente, y el secretario formará por ella la que ha de extenderse en un libro especial.

Art. 55. La direccion nombrará un consultor letrado entendido en la legislacion mercantil, con quien consultará las cuestiones que ocurran y se rocen con puntos de derecho, el cual gozará una asignacion de 40 rs. vn. anuales, con obligacion de asistir á las sesiones de la direccion para ilustrarla verbalmente en los casos que puedan ocurrir.

Art. 56. Los directores contadores podrán ser suspendidos de su encargo por la direccion en caso de que abandonasen el ejercicio de sus funciones ó abusasen de él en provecho particular; y en este último caso no podrán obtener jamas cargo en la sociedad, si la junta general, á quien darán cuenta, lo estimare así.

CAPITULO V.

Del director gerente.

Art. 57. El director gerente en su calidad de apoderado general de la sociedad la representa en todo lo concerniente al objeto de su creacion, y lleva exclusivamente la firma para cuanto ocurra dentro y fuera del establecimiento.

Art. 58. Es ademas el gefe inmediato de todas las dependencias del establecimiento, y como tal forma reglamentos, lleva la correspondencia y vigila la contabilidad general, suspende á los empleados que no sean de su nominacion cuando lo juzgue conveniente, dando cuenta á la direccion, ejecuta cuanto disponga esta, remueve los empleados y operarios que son de su nominacion, y celebra y firma los contratos á nombre del establecimiento.

Art. 59. No podrá verificarse recibo ni pago alguno, entrar ni salir nada de los almacenes sin la rúbrica del director.

Art. 60. El director gerente asistirá á las oficinas á todas las horas en que esten abiertas, á las sesiones de la direccion, y no podrá ausentarse de la villa sin previo aviso á esta.

Art. 61. Los establecimientos subalternos se entenderán con el director gerente, quien les comunicará las órdenes é instrucciones correspondientes, de acuerdo con las reglas establecidas de antemano por la direccion.

Art. 62. Será obligacion del director gerente presentar todas las quincenas á la direccion un estado expresivo de las operaciones ejecutadas de todas clases durante la quincena, una nota de las existencias en caja en metálico ó en carterá, y otro de las obligaciones pendientes para la próxima quincena.

Art. 63. Al fin de cada mes presentará á la direccion un estado de las operaciones de los establecimientos subalternos y

salidos de las cuentas de los comisionados en las provincias, y disposiciones pendientes con aquellos, para acordar lo que se tenga por conveniente.

Art. 64. Toda operacion que se ejecute por el director gerente deberá sentarse en las oficinas en la forma que los reglamentos lo establezcan, ó que la direccion lo determinare.

Art. 65. El director gerente presentará á la junta general el presupuesto de gastos de la sociedad para su aprobacion, y siempre que ocurra alguno no comprendido en aquel formará otro particular extraordinario que someterá á la aprobacion de la direccion, sin cuyos requisitos no podrá satisfacer cantidad alguna.

Art. 66. El director gerente responderá á la sociedad de toda operacion que ejecutare contra lo prescrito en los estatutos, reglamentos ó disposiciones de la direccion; y en el caso de incurrir en la responsabilidad de que habla el art. 56, incurrirá en la misma incapacidad de obtener cargo alguno en el establecimiento, ademas de reembolsar al mismo é indemnizarle de los daños y perjuicios que le hubiese ocasionado. La direccion goza, respecto del director gerente, la misma facultad que el citado artículo le atribuye respecto de los directores contadores.

Art. 67. El director gerente gozará un sueldo mensual de 40 rs. vn. y un interes de 10 por 100 en las utilidades sociales.

CAPITULO VI.

De las oficinas.

Art. 68. Las oficinas del establecimiento serán secretaría, teneduría de libros, caja y archivo.

Art. 69. La organizacion, plantilla y orden de trabajos de estas oficinas se expresarán en un reglamento que formará el director gerente y aprobará la direccion. Podrá modificarse si la experiencia acreditase ser conveniente.

Art. 70. El secretario, el tenedor de libros y el cajero gozarán del sueldo de 60 rs. vn. anuales.

Art. 71. El cajero presentará una fianza á satisfaccion de la direccion.

Art. 72. El archivero gozará del sueldo de 2400 rs. vn. anuales.

Art. 73. Para cada uno de estos cargos se escogerán personas de idoneidad y aptitud para el trabajo.

Art. 74. La teneduría de libros llevará los que sean necesarios para la mas exacta contabilidad, y estara montada de manera que queden en el dia sentados en el diario y pasados al libro mayor todos los asientos de las operaciones que se hubiesen ejecutado.

Art. 75. Ademas será cargo suyo formar balances mensuales, que se sentarán en otro especial que tenga en su poder el director gerente.

Art. 76. De todo cobro ó pago que se hiciere se llevará intervencion en la teneduría de libros, de manera que no embarace el mas rápido y expedito curso de estas operaciones.

Art. 77. El secretario llevará libros copiadores á estilo de comercio, registros de acciones, libros de actas y demas que convenga para el mejor orden de los negocios, con separacion de los correspondientes á la junta general, direccion y gerencia.

Art. 78. La caja se dividirá en dos secciones, una general y corriente, y otra que comprenda el fondo de reserva, las acciones no emitidas, las fianzas y demas objetos de esta clase.

Art. 79. Llevará el cajero los libros necesarios para que consten con la debida especificacion y claridad todas las operaciones, y por ningun motivo dejará de sentar en el borrador diario todos los cobros y pagos ejecutados en el dia.

Art. 80. El archivero tendrá ordenados los papeles que se le entreguen con indices bien especificados; de forma que en el momento pueda entregar, bajo recibo siempre, los que se le reclamen para el mas pronto y acertado despacho de los negocios corrientes.

Art. 81. Todos los libros estarán foliados con arreglo á lo prescrito en el código de comercio, y ademas rubricados por uno de los directores.

CAPITULO VII.

De los arqueos.

Art. 82. El 14 y 28 de cada mes á las tres y media de la tarde se verificará el arqueado, cuyo resultado se sentará en un libro especial, que firmarán el cajero y el tenedor de libros, y poniendo su V.^o B.^o el director gerente y uno de los directores.

Art. 83. Lo nota de las existencias, comprobada con los asientos del libro mayor, será presentada á la direccion en la junta de la misma noche.

CAPITULO VIII.

De los talleres.

Art. 84. Los talleres del establecimiento serán preparaciones para la filatura del algodón y filatura, preparaciones para el tejido del lino y del algodón y tejido de ambos, motores, fragua, carpintería, tornos, ojalatería, guarnicionería, grabado, laboratorio, estampado, batan, tintes, tendedores, aderezo y almacenes.

Art. 85. La organizacion, plantilla y orden de trabajos de estos talleres se expresarán en un reglamento que formará el director gerente y aprobará la direccion: podrá modificarse si la experiencia acreditase ser conveniente.

Art. 86. Los directores contadores, ademas de la gratificacion señalada para asistencia á las juntas, gozarán del sueldo de 40 rs. vn. anuales.

Art. 87. Los sueldos de los maestros, operarios y demas personas empleadas en los talleres serán determinados por la direccion á propuesta del director gerente.

Art. 88. Tambien se votarán por la direccion á propuesta del director gerente un fondo de socorro para los operarios enfermos ó imposibilitados, y un fondo de recepcion para socios y forasteros.

CAPITULO IX.

De los establecimientos subalternos.

Art. 89. Cuando la direccion juzgue conveniente la creacion de algun establecimiento subalterno, previos todos los informes y en reunion de antecedentes y datos necesarios para justificar su plantacion, se procederá á su instalacion.

(Se continuará.)

AVISOS.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hoy jueves 20 del actual, á las ocho y media en punto de la noche, verifica esta sociedad sesion de competencia, en la que tomarán parte la quinta y sexta seccion.

Banco de Isabel II.—Habiendo espirado en 30 de Mayo próximo pasado el último plazo para la inscripcion de acciones del Banco de Isabel II, la junta directiva de dicho establecimiento ha tenido por conveniente disponer que no se emitan mas acciones, y que se publique este acuerdo para los efectos conducentes.

Madrid 17 de Junio de 1844.—Por el Banco de Isabel II, el director gerente, M. S. Lopez.

Colegio nacional de Veterinaria.—Para dar cumplimiento á una Real orden dirigida al Sr. director de este establecimiento, se hace saber á todos los profesores veterinarios hallarse vacantes cuatro plazas de mariscales de artillería, una para la Habana, dos para Cuba y la otra para Puerto-Rico, dotadas cada una con el haber de 50 pesos; y debiendo proveerse entre aquellos profesores, se pone en su conocimiento á fin de que los que aspiren á ellas acudan á esta secretaría por medio de una solicitud especial en el término improrogable de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales se propondrán á S. M. los mas beneméritos.

Un profesor de frances, natural de Paris, que reside hace tiempo en España, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisicion de una buena pronunciacion. Da lecciones en su casa y en la de los discipulos. Darán razon en la librería de Doña A. Poupert, calle del Arenal, frente á la plaza de Celenqua. 2

BOLSA DE MADRID.

Comision del dia 18 de Junio á las dos de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 20½ y 20 siete dieziseisavos á 60 d. f. ó vol. en carpetas.
Id. del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Id. id. del 5 por 100, 27½ al contado; 28, 27½, ½ y 28½ á v. f. ó vol.: 28½ y 23½ á v. f. ó vol. á prima de ½ y siete dieziseisavos por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 54 y 55 á 60 d. f. ó vol.: 55 á 60 d. f. ó vol. á prima de 4 por 100.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Idem no llamados á capitalizar, 25½ al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Id. sin interes, 6 tres dieziseisavos y 8½ á v. f. ó vol. á prima de ½ por 100.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.
Idem de la compañía del Canal de Castilla, 00.
Idem de la carretera de la Coruña, 00.
Idem de idem de Valencia, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 38 á 37½. Paris, 16-9 á 8.

Alicante, 1 d. Málaga, 1 d.
Barcelona á ps. fs., id. id. Santander, 1 pap. id.
Bilbao, 1½ d. Santiago, ½ d.
Cádiz, 1½ din. id. Sevilla, 1 pap. id.
Coruña, 1 d. Valencia, ½ id. id.
Granada, 1½ id. Zaragoza, ½ á 1 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco de Paula Alvarez, juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en esta ciudad por Tomas García Laines y Catalina Leonarda de Arce, su muger, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, acudan á ejercerlo por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y por la escribanía del infrascrito en el expediente que en el mismo se ha promovido á solicitud de Doña Francisca Tenorio sobre la libre adjudicacion de dichos bienes. Y para que llegue á noticia de los que se crean con derecho á aquellas se pone el presente.

Arcos á 1º de Junio de 1844.—Francisco de Paula Alvarez.—Por su mandado, Antonio José Navarro.

D. Juan Falces, juez propietario de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes-dote de la capellanía que en esta ciudad fundó el licenciado Andres Garcia Cañasberas, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en mi juzgado y escribanía del actuario á deducir en forma el que les asista en expediente instruido en solicitud de la propiedad de dicha capellanía.

Dado en la ciudad de Montilla á 5 de Junio de 1844.—

Juan Falces.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Guerrero, teniente de alcalde constitucional de esta M. H. villa, refrendada por su escribano D. Joaquin de Romaña, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Abascal, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de 30 dias, que por primero y último se le señala, se presente en su tenencia de alcaldía constitucional para hacerle saber cierta providencia dictada en expediente que contra el mismo se sigue; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Juan de Chinchilla, ministro honorario de la audiencia de Valladolid y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Felipe José de Ibañe, se ha señalado para nueva junta de acreedores á los bienes de D. Lorenzo Tribó, vecino y rejero que fue en esta dicha villa, el día 1º de Julio próximo venidero, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Lo que se anuncia al público, á fin de que llegando á noticia de los que se crean con derecho á los citados bienes, concurren por sí ó representados por persona competentemente autorizada con los documentos justificativos de sus respectivos créditos á la junta expresada; apercibidos los que no asistan de estar y pasar por la resolucion de los concurrentes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de los señores de la sala primera de la audiencia territorial de esta capital se cita, llama y emplaza á Juan del Pardo y Juan del Cueto, para que en el término de 20 dias siguientes al de este anuncio se presenten en dicho tribunal y escribanía de cámara de D. Justo Moraita, por medio de procurador con poder bastante, á usar de su derecho en los autos que siguen con D. Luis Lopez de Orche sobre liquidacion de cargas de la casa calle del Ventorrillo, núm. 3, manzana 84; con apercibimiento que de no verificarlo se entenderán las diligencias con los estrados de la sala, y les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Antonio Crooke, abogado de los supremos tribunales y juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Jerez de la Frontera, su término y jurisdiccion &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y último término á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en esta iglesia parroquial de San Miguel fundó Fray Pedro de Torres, que ha quedado vacante por fallecimiento del presbítero D. Pedro Freyle Gallardo, para que dentro de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y por ante el escribano público infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á continuacion del expediente promovido con este objeto; en la inteligencia de que pasado el referido término proveeré lo que corresponda sin mas citarles ni emplazarles, entendiéndose las actuaciones con los que hubiesen comparecido y el promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 17 de Mayo de 1844.—Antonio María Crooke.—Por disposicion del Sr. juez, Manuel García de Acuña.

D. Antonio María Crooke, abogado de los tribunales de la nacion y juez segundo de primera instancia por S. M. de esta M. N. y M. L. ciudad de Jerez de la Frontera, su término y jurisdiccion &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y último término á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de dos capellanías que en la iglesia parroquial de San Dionisio de esta ciudad fundó Doña Elvira Martínez Maldonado, que han quedado vacantes por fallecimiento del presbítero D. Pedro Freyle Gallardo, para que dentro de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y por ante el escribano público infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á continuacion del expediente promovido con este objeto; en la inteligencia de que pasado el referido término proveeré lo que corresponda sin mas citarles ni emplazarles, entendiéndose las actuaciones con los que hubiesen comparecido y el promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 20 de Mayo de 1844.—Antonio María Crooke.—Por disposicion del señor juez, Manuel García de Acuña.

D. Antonio Crooke, abogado de los supremos tribunales y juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Jerez de la Frontera, su término y jurisdiccion &c.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y último término á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de la capellanía que en la santa iglesia catedral de Cádiz fundó Doña Francisca de Medina, que ha quedado vacante por fallecimiento del presbítero D. Pedro Freyle Gallardo, para que dentro de 30 dias, contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado y por ante el escribano público infrascrito por sí ó por medio de procurador con poder bastante, á continuacion del expediente promovido con este objeto; en la inteligencia de que pasado el referido término proveeré lo que corresponda sin mas citarles ni emplazarles, entendiéndose las actuaciones con los que hubiesen comparecido y el promotor fiscal.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 23 de Mayo de 1844.—Antonio María Crooke.—Por disposicion del señor juez, Manuel García de Acuña.

SUBASTAS.

Comision para la obra del nuevo Palacio del Congreso.—No habiendo tenido efecto el remate de la clavazon que se necesita en esta obra, señalado para el día 18 del corriente, ha acordado la comision que se publique de nuevo la subasta, la

qual tendrá efecto el día 10 del próximo Julio á las ocho de la mañana, hasta cuya hora se admitirán los pliegos cerrados que se presenten en la sobrestantía de la obra, plazuela de las Cortes, y que deberán en todo arreglarse al adjunto pliego de condiciones.

Condiciones para la subasta de la clavazon que necesite la obra del nuevo Palacio para Congreso de los Diputados.

1º El contratista se obliga á proveer á la obra de toda la clavazon que en ella se necesite, la cual será precisamente de las fabricas de Vizcaya.

2º Las clases de clavazon que se pedirán para la obra, las condiciones y los precios de cada clase serán los siguientes:

Clases de clavos.	Pulgadas.	Entran en arroba.	Reales vellon cada arroba.
Estaquillas de...	24	20	38
Medias estaquillas.	15	30	39
Clavos de á pie..	12	50	39
Id. de á cuarta...	9	80	39
Vellote.....	7	200	42
Vellotillos....	6	200	40
De á dos cuartos.	6	350	48
De seis maravedis.	5	700	59
De á cuarto....	4	1200	54
De á ochavo....	3	1750	57
De chilla.....	2½	3400	68
Media chilla....	2	5000	77
Tabaquez cabeza chica.....	..	7000	96
Id. cabeza grande.	..	4000	58

3º Las proposiciones, que se harán por medio de pliegos cerrados, deberán contener precisamente todas las clases que expresa la condicion anterior, con las mismas circunstancias en cada clase de clavos y con los mismos precios que estan prefijados, y no se admitirá propuesta que carezca de alguna de dichas circunstancias, ó que altere las clases de clavazon, el número de clavos en cada arroba ó el precio de esta.

4º Los proponentes deberán hacer consistir sus ofertas en la rebaja del tanto por ciento que crean conveniente hacer á los precios fijados; en la inteligencia de que esta rebaja no ha de recaer sobre una ó mas clases determinadas de clavazon, y sí sobre la totalidad de ellas, en los términos siguientes ú otros esencialmente análogos:

1º). F. de T. se obliga á suministrar á la obra del Palacio del Congreso toda la clavazon que para ella se necesite á los precios y de las clases y condiciones que se prefijan en el pliego que ha servido de norma para la subasta, y ofrece la rebaja del por ciento, la cual se hará del total valor de cada pedido al tiempo de ajustar la cuenta de lo que importa para realizar su pago al contratista."

5º El contratista se hallará provisto del surtido necesario, á fin de satisfacer á los pedidos en el acto en que se le hagan.

6º Todo pedido que se presente en la obra será reconocido por el arquitecto ó por quien este delegue, y su fallo será decisivo para la admision del todo ó parte del pedido.

7º Al fin de cada periodo de obra, que es de cuatro semanas, se hará la liquidacion de la clavazon que se haya suministrado, y se abonará el importe al contratista.

8º En el acto de realizarse el contrato afianzará el contratista, á contento de la comision, el cumplimiento de estas condiciones y la satisfaccion de los perjuicios que por faltar á ellas el rematante puedan ocasionarse á la obra.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.—A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del señor juez de primera instancia de esta villa D. José María Montemayor, dada ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se saca á pública subasta una casa en la plazuela de Puerta Cerrada, esquina á la calle de Cuchilleros, núm. 24 antiguo y 19 moderno en la manzana 167, que tiene de sitio 2155½ pies, tasada en 242.978 rs. va., sin mas carga que la del farol. Las personas que quieran hacer postura lo verificarán en dicho juzgado y escribanía en el término preciso de 15 dias; en la inteligencia de que para su remate está señalado el día 28 del corriente mes á las once en punto de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta provincia.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

Ultima representacion de la tragedia nueva, original, en cuatro actos, titulada

ALFONSO MUNIO,

escrita por la señorita de Avellaneda.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

1º La comedia en un acto titulada

LA MASCARA RECONCILIADORA.

2º Baile nacional.

3º La comedia en un acto titulada

EL MARIDO SOLTERO.

4º Terminará con un popurrí de bailes nacionales.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.